



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SAN FELICES

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días hábiles a efectos de reclamaciones o alegaciones, sin que ninguna se haya formulado, se eleva a definitivo el Acuerdo municipal de fecha 04 de agosto de 2020, relativo a la aprobación de la modificación de los art. 2.1, 9 y 10 de la Ordenanza Fiscal núm. 9 reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos del Ayuntamiento de San Felices (Soria), procediéndose a su publicación íntegra:

**MODIFICACIÓN DE LOS ART. 2.1, 9 Y 10 DE LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 9
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS
DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES (SORIA)**

Artículo 2.1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal tanto técnica como administrativa que tienda a verificar si todos los actos de transformación o utilización del suelo o subsuelo, de edificación, de construcción o de derribo de obras derivada de lo establecido en la normativa Urbanística de Castilla y León y demás aplicación, tanto de ámbito autonómico, estatal o local, son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento vigentes;

b) La actividad municipal tanto técnica como administrativa de prevención, control y verificación por el ejercicio de actividades clasificadas o de protección ambiental, apertura de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, instalaciones y su funcionamiento derivada de lo establecido en la normativa Urbanística de Castilla y León y demás aplicación, tanto de ámbito autonómico, estatal o local, tanto referida aquélla, a la primera apertura del establecimiento, como a las modificaciones, ampliaciones o variaciones del local, de sus instalaciones, actividad y/o titular;

c) La actividad municipal tanto técnica como administrativa de gestión e intervención urbanística.

d) La actividad municipal administrativa de información urbanística.

e) La expedición de documentos de gestión del cementerio municipal y sus espacios; y

f) Cualesquiera otra actividad municipal prevista en los Planes, Normas u Ordenanzas.

Artículo 9.

1. Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se gestionarán en régimen de liquidación tanto cuando se presten a petición de los interesados como cuando se presten de oficio.

2. El pago de la liquidación practicada por la Administración municipal tendrán carácter de provisional y será a cuenta de la que proceda definitivamente.

Artículo 10.

Se suprime.

BOPSO-142-16122020



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 142

Miércoles, 16 de diciembre de 2020

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación".

San Felices, 1 de diciembre de 2020.– El Alcalde, Emilio P. de Felipe Blanch.

2227

BOPSO-142-16122020